

Zurita, doña María Matilde Cabo Cires, doña Carmen Santisteban Requena, contra resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de fecha 23 de noviembre de 1990, por la que se valoró negativamente los tramos solicitados por los recurrentes, con las excepciones recogidas en dicha Resolución, así como contra las de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por las que se desestimaron los recursos de alzada formulados contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones no son ajustadas a Derecho, anulándolas en la relativo a la citada valoración negativa y confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen.

En consecuencia, ordenamos la reposición de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de la nulidad, a fin de que por la Comisión Nacional Evaluadora se proceda a valorar de nuevo los tramos solicitados por los recurrentes y que fueron evaluados de forma negativa, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero de 1990. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas.

Dispuesto por Orden de 23 de marzo de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 21 de abril de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

10216 RESOLUCION de 21 de abril de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.075/1991 y acumulados 2.115/1991 y 2.125/1991, interpuesto por don José María Sánchez Estévez y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.075/1991 y acumulados 2.115/1991 y 2.125/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid interpuesto por don José María Sánchez Estévez y otros contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 16 de noviembre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por la representación procesal de don José Miguel Sánchez Estévez, don Antonio Rodríguez Celada, don Benigno Macías Sánchez, don Luis Román Fernández Lago, doña María Luisa Sayalero Marín, don César García Hermida, don Eustaquio Martínez Molina, don Manuel García Roig, don Antonio Ceballos de Horna, don Miguel Ángel Hoyos Guerrero, don Jaime José González Velas y don José Casas Sainz de Aja contra las resoluciones de 23 de noviembre de 1990 de la Comisión Nacional Evaluadora de la actividad investigadora que valoraron negativamente diversos tramos solicitados por los interesados, y contra las resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que resolvieron los recursos de alzada formulados frente a aquéllas, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico en lo relativo a la mencionada valoración negativa, confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada comisión nacional proceda a evaluar nuevamente los tramos objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte respecto de cada recurrente con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas. Contra esta sentencia no cabe interponer recurso.»

Dispuesto por Orden de 23 de marzo de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 21 de abril de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10217 ORDEN de 13 de abril de 1994 por la que se regula la concesión de las ayudas y subvenciones sobre fomento del empleo de los trabajadores minusválidos que establece el capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo.

El artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, conforme redacción dada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991, establece las bases reguladoras de la concesión de las ayudas y subvenciones públicas.

La finalidad de la presente Orden es la adecuación del capítulo II, del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 133, de 4 de junio), por el que se regula el empleo selectivo y medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos al mencionado artículo del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Igualmente, resulta preciso adecuar el procedimiento para la concesión de este tipo de ayudas al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre y a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Estado, dispongo:

Artículo 1. Objeto y cuantía de las ayudas y subvenciones públicas.

1. Las ayudas, consistentes en la concesión de subvención de 500.000 pesetas y las bonificaciones en las cuotas empresariales a la Seguridad Social, a que se refiere el artículo 7 del Real Decreto 1451/1983, se concederán por la contratación por tiempo indefinido y a jornada completa de trabajadores minusválidos.

2. Dichas ayudas son compatibles con la subvención, por importe máximo de 150.000 pesetas, por trabajador minusválido contratado, destinado a la adaptación de los puestos de trabajo o dotación de medios de protección personal necesarios para evitar accidentes laborales al trabajador minusválido contratado. La justificación para la percepción de dicha subvención, solicitada por la empresa o por el propio trabajador, además de los requisitos exigidos por el Real Decreto 1451/1983, requiere la presentación de la correspondiente factura que acredite la referida adaptación o dotación y el informe favorable de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 2. Requisitos.

Los beneficiarios de estas ayudas y subvenciones públicas deberán acreditar, previamente al cobro de las mismas, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Además, las empresas y las cooperativas de trabajo asociado, para beneficiarse de las ayudas establecidas, habrán de estar en alta en el Impuesto de Actividades Económicas y tener asignado Código Cuenta Cotización.

Artículo 3. Obligaciones del beneficiario.

1. Los beneficiarios de las ayudas, anualmente, deberán remitir a las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo una relación comprensiva de los trabajadores por los que se concedió la ayuda y su permanencia en la empresa y, en caso de cese, de los trabajadores que le han sustituido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1451/1983, extendiéndose dicha obligación durante tres años a partir de la fecha de concesión de las ayudas.

2. El beneficiario queda obligado ante la entidad concedente al mantenimiento de los requisitos exigidos para la concesión de las ayudas y a someterse a las actuaciones de comprobación que la administración considere necesarias.

El beneficiario queda obligado a facilitar la documentación que le sea requerida y a someterse a los controles financieros que establezca la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas, así como a los que pueda efectuar, en su caso, la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, en caso de cofinanciación por el Fondo Social Europeo.

Artículo 4. Forma de conceder la subvención.

1. Los Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo, por delegación del Director general, dictarán Resolución en el plazo máximo

de un mes, contado a partir de haberse completado la documentación referida en el artículo 8 del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el número 1, sin haber recaído Resolución expresa, se podrá entender desestimada la concesión.

Artículo 5. *Reintegro de las subvenciones.*

El incumplimiento por las empresas beneficiarias de los requisitos y condiciones, establecidos para la percepción de los beneficios, implicará el reintegro total o parcial de los mismos, con sus correspondientes intereses, con arreglo a lo establecido en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, sin perjuicio de lo prevenido en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Disposición adicional primera.

En todo lo relativo al procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y no previsto en esta Orden, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Disposición adicional segunda.

Contra las resoluciones adoptadas por los Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo se podrá interponer el recurso administrativo ordinario en los términos establecidos en el título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición adicional tercera.

La concesión de las subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

Disposición final primera.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final segunda.

Se autoriza al Director general del Instituto Nacional de Empleo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Orden.

Madrid, 13 de abril de 1994.

GRINAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Secretario general para la Seguridad Social y Director general del Instituto Nacional de Empleo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10218 ORDEN de 13 de abril de 1994 sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Palos de la Frontera», «El Villar», «San Lúcar la Mayor», «Almonte» y «San Juan».

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Palos de la Frontera», «El Villar», «San Lúcar la Mayor», «Almonte» y «San Juan», situados en la zona, A, provincias de Sevilla y Huelva, fueron otorgados

por Real Decreto 2067/1981, de 13 de julio a las sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», «Monopolio de Petróleos y Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima». Después de diversas cesiones la actual titularidad es:

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima», 50 por 100.

«Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» 50 por 100.

Estas Compañías han solicitado la extinción de las áreas de los permisos anteriormente citados no incluidas en las concesiones de explotación «Las Barreras» y «Rebujena», derivadas de los mismos y otorgadas por Reales Decretos 1478/1993 y 1479/1993, de 27 de agosto.

Tramitado el expediente de extinción de los permisos mencionados por la Dirección General de la Energía, dispongo:

Primero.—Se declaran extinguidos por solicitud de sus titulares los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Palos de la Frontera», «El Villar», «San Lúcar la Mayor», «Almonte» y «San Juan» y cuyas superficies vienen delimitadas en la Orden de 13 de octubre de 1987 de otorgamiento de la primera prórroga, no quedando incluidas en esta extinción, las áreas que han dado origen a las concesiones de explotación de hidrocarburos denominadas «Las Barreras» y «Rebujena» y que figuran en los Reales Decretos 1478/1993 y 1479/1993, de 27 de agosto, de otorgamiento de las citadas concesiones.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio y el Reglamento que la desarrolla, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, las áreas extinguidas de los permisos «Palos de la Frontera», «El Villar», «San Lúcar la Mayor», «Almonte» y «San Juan» revierten al Estado y adquirirán la condición de francas y registrables a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio y del Real Decreto de otorgamiento de los permisos «Palos de la Frontera», «El Villar», «San Lúcar la Mayor», «Almonte» y «San Juan».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de abril de 1994.—El Ministro de Industria y Energía P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Luis María Atienza Serna.

Ilma. Sra. Directora General de la Energía.

10219 RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se cancela la inscripción número 334, «Las Peñas», comprendida en la provincia de Huelva.

Visto el expediente iniciado a petición de la empresa «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, Sociedad Anónima» (PRESUR), para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para granitos ornamentales, propuesta que causó la inscripción número 334 del Libro-Registro que lleva este centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 334, que fue publicada en virtud de Resolución de este centro directivo de fecha 23 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), por carecer la reserva provisional propuesta de motivación que la justifique y, en consecuencia queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Las Peñas», comprendida en la pro-